

Principios básicos de una comunicación democrática

(v3 – FINAL - al 11082010)

De cara a un proceso de participación y debate sobre las bases de una nueva ley de medios audiovisuales, la Coalición por una Comunicación Democrática promueve los siguientes estándares y principios para una Ley de Medios Audiovisuales:

I.- Libertad de expresión y derecho a la información a través de medios audiovisuales

Cualquier regulación sobre medios audiovisuales debe respetar los estándares de libertad de expresión establecidos en los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consagran el derecho a la libertad de expresión e indica que este derecho puede ejercerse *por cualquier medio*.

En efecto, el artículo 13 de la CADH establece que el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole puede ejercerse “oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. En tanto, los principios 1 y 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconocen que toda persona tiene el derecho a contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio *de comunicación sin discriminación*. [1]

Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad e imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión, tal como está reconocida en los instrumentos internacionales. [2]

Neutralidad del Estado ante los contenidos y garantías a las audiencias

Una legislación de medios debe ser especialmente cuidadosa en no establecer mecanismos de intervención en los contenidos que tengan el objetivo de “imponer modelos”, dado que no le corresponde al Estado legislar la moralidad.

Lo contrario sería ingresar en un camino contrario a los principios de la libertad de expresión consensuados en la región por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de este principio la legislación tiene que contener garantías explícitas y claras para la participación y defensa de las audiencias.

Es por ello que, en consonancia con el documento base de este debate, sugerimos incluir en la nueva los principios de libertad de expresión ya consagrados en el Art. 29 de la Constitución y las leyes 16.099 (de Prensa) y 18.232 (del Sector Comunitario), que garantizan el ejercicio de la libertad de expresión sin restricciones y por cualquier medio, y la libertad para fundar medios, como extensión de ese derecho.

Establecido esto, la ley deberá también incluir en su declaración de principios aquellos que aseguren la participación de los ciudadanos, la promoción de la diversidad a través de los medios, del respeto a la igualdad, los valores democráticos, los derechos humanos, la observancia de la paz y la no discriminación (Ley 17.817)

Dentro del alcance de la Ley debe establecerse que comprende a todas las emisiones que se emiten en territorio nacional, así como las generadas en el exterior cuando sean retransmitidas o reproducidas en él.

II.- Alcance, neutralidad tecnológica y acceso universal

La actividad de los medios de comunicación audiovisual debe declararse de interés público, esencial para el desarrollo humano, social y cultural de la población. Una definición similar ya recoge la ley 18.515 que modificó los delitos de comunicación, habría que repetirla en esta norma.

La legislación no debe legislar sobre soportes técnicos, sino sobre las garantías para ejercer la libertad de expresión y las condiciones para acceder a frecuencias para brindar una oferta estable de contenidos. Las redes comunicacionales son un soporte para el ejercicio de derechos humanos. [3]

Se deberá reconocer como una política de interés público el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a través de los servicios audiovisuales.

III.- Objetivos y principios a incorporar a texto expreso

Establecer en la futura ley de servicios audiovisuales los siguientes objetivos y principios a cumplir por parte de todos los sectores y operadores de los servicios de difusión audiovisual:

- Garantizar el derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir información (art. 13 CADH, art. 19 Declaración Universal y at. 29 de la Constitución).
- El respeto y la promoción de los derechos, deberes y garantías reconocidos por la Constitución nacional. El respeto de la persona humana y de los derechos personales.
- El ejercicio de todos los habitantes del derecho de acceso a la información pública y a los más diversos contenidos, promoviendo la incorporación de tecnologías para el acceso a la comunicación de personas con discapacidad.
- La programación de los servicios previstos en esta ley deberá promover contenidos que no promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, etnia, sexo, orientación sexual, identidad de género, el idioma, el origen nacional o social, la posición económica, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o todo aquello que menoscabe la dignidad y la integridad humana.
- Garantizar el pleno acceso a los servicios audiovisuales a pluralidad de corrientes de opinión, entendido como pluralismo filosófico, religioso, político, cultural y social, asegurando igualdad de oportunidades a todos los habitantes y asociaciones de la República.
- La actuación de los medios audiovisuales bajo principios éticos que deberán ser explícitos y ajustados a la legislación nacional e internacional de derechos humanos, el reconocimiento del derecho a la accesibilidad de las discapacidades y la ley 17 817. Estos mecanismos de autorregulación deberán ser conocidos por todos los habitantes de la República y serán un requisito obligatorio al momento de conceder la adjudicación.

- Promover y fomentar el desarrollo de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio y la diversidad cultural tanto a nivel local como nacional.
- La administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades en su acceso para todas las personas y asociaciones de personas por medio de asignaciones públicas, transparentes, participativas y competitivas.
- El reconocimiento y la promoción de tres sectores en la radiodifusión definidos como privado-comercial; público y social-comunitario. Todos estos sectores deben incorporar en su práctica y emisiones el cumplimiento de todos los objetivos y principios incluidos en el presente capítulo.
- El reconocimiento de la independencia de los medios de comunicación y de sus trabajadores.
- Quedará prohibida la asignación de publicidad oficial arbitraria, y su regulación estará sujeta a una regulación legal específica.
- La ley debe establecer que no podrán ser titulares de frecuencias quienes ocupen cargos electivos o de particular confianza política.
- Los periodistas y los trabajadores de la comunicación en general tendrán derecho a mantener independencia de opinión y estética, respecto a la línea editorial de las empresas titulares de licencias.
- La ley garantizará la protección de la propiedad intelectual de los trabajadores de la comunicación, remitiéndose y blindando la protección que ya existe para la obra intelectual periodística.

[1] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe anual a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, /año 2009).

[2] Declaración de Principios de la Libertad de Expresión (párrafo 7°) adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[3] Como señala el profesor argentino Damián Loretti, "ni las leyes de Radiodifusión, en general, ni la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual entran en debates de tipo tecnológicos: que norma técnica se utiliza, una banda, dos bandas, un multiplex o varios, porque sino cada vez que cambie la tecnología tendrían que cambiar la ley. En este planteo, la ley es tecnológicamente neutra, lo que tiende a plantear son regulaciones de criterios de mínimos de cuotas y de principios en función de garantías de libertad de expresión, pluralismo y de diversidad".